



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2014-0385 (720)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos vistos a folios 44 y 47 del cuaderno 2, además teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de mayo de 2021 fl.46, cd.2, el Juzgado DISPONE:

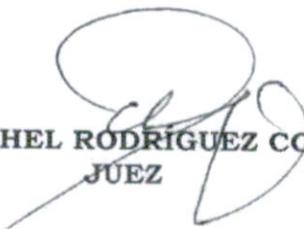
AGREGAR a los autos la caución prestada, la cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar (art. 595 num.6° inc.2° del C.G.P.)

Una vez practicado el secuestro se autoriza el depósito gratuito del vehículo de placas SXW-180 en cabeza del actor-cesionario, quien deberá garantizar la conservación e integración del bien.

Se insta a secretaria para que proceda de conformidad y dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de marzo de 2019 (fl. 40 cd.2), y el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Por último, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis el informe del parqueadero visible a folio 51 del cuaderno 2, conforme con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio aquí citado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



SEÑOR:
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JO720

REFERENCIA: 2014-385
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIRIA PATRICIA MENECS MENDOZA Y OTRO

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas: **SXW180** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 10/10/2015, realizando el inventario No. 2708

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 33105732058 para su coordinación.

66832 11-JUN-21 15:19

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. Letra

66832 11-JUN-21 15:19

4434-289-019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0488 (4)

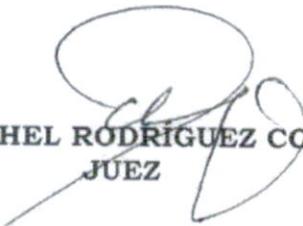
Obre en autos el despacho comisorio No.4800-19 debidamente diligenciado (fls. 105 a 106,cd.2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora que en el presente asunto, ya se profirió la providencia a que hace referencia en escrito obrante a folio 25 de esta encuadernación, por lo que deberá estarse a lo resuelto en el auto calendarado el 08 de abril de 2019, visible a folios 71 y 71 vto. del cuaderno 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 71 y 71 vto. del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. 28 JUN 2021</p> <p>Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Rad. No. 2018-00488.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que, el demandado **NELSON ARNULFO GARCIA GARZON**, se notificó de las presentes diligencias mediante aviso judicial (Art. 292 del C. G. del P.), -fls. 51 al 68 del c. 1-, y dentro de la oportunidad legal correspondiente para contestar el libelo y/o proponer excepciones al ejercicio de la acción compulsiva, guardó silencio.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el inciso 2° del Art. 440 del Estatuto General del Proceso, ésta Sede Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, teniendo en consideración los supuestos fácticos que a continuación se compendian,

ANTECEDENTES:

1. El día veinticinco (25) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), (fl. 18 del c.1) éste Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada, disponiendo en tal proveído, el pago coercitivo de los montos reclamados en la demanda, e inmersos en la *Letra de Cambio sin número*, adosado como base de la acción. (fl. 3 del c.1).

2. Posteriormente, se notificó el demandado a través del aviso judicial de que trata el Art. 292 del C. G. del P., y dentro del término para proponer medios exceptivos, permaneció silente. (fls. 51 al 68 del C1).

3. Por lo tanto, compete a éste Despacho emitir pronunciamiento en los términos del inciso 2° del Art. 440 de la codificación procesal vigente, pues, no se observa defecto formal o material que impida tal decisión, aunado a ello la demanda reúne las exigencias legales, el Juzgado es competente para decidir el litigio, la existencia y representación de las partes se encuentra acreditada, y no se advierte ningún vicio de nulidad que deba declararse de oficio.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo reclama la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él. Siendo esa la razón para que con la demanda deba allegarse dicho anexo y, por tanto, cualquier hecho que tienda a desconocer la existencia o exigibilidad de dicha obligación debe alegarlo y probarlo el ejecutado, aspecto que no acaeció dentro del trámite que nos ocupa, por lo que, puede concluirse que el título valor -*Letra de Cambio sin número*, aportado como base de la ejecución, cumple con los requisitos prescritos en el Art. 422 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil.

La norma relevante en este caso, es el Art. 440 inciso 2° del C. G. del P., que establece en su tenor literal: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Revisada la documental obrante en el plenario y la actuación respectiva, no se observó aspecto que constituya excepción alguna que deba ser reconocida de manera oficiosa. (Art. 288 del C. G. del P.).

Así las cosas, como no existe en el proceso prueba de otra conducta diferente a la del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte demandada, señor **NELSON ARNULFO GARCIA GARZON**, deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, para seguir adelante la ejecución como se indicó en el mandamiento de pago.

En virtud de lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio, de fecha 25 de septiembre de 2018, a favor de **ALFONSO MARIA BEJARANO ROJAS** y en contra del señor **NELSON ARNULFO GARCIA GARZON**.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenase el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$692.350.00 M/cte.**, Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
Bogotá D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO N° <u>50</u>	
Fijado hoy <u>1-9 ABR. 2019</u>	La hora de las 8: 00 AM
Sandra Milena López Rojas Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2018-0152 (28)

Obre en autos el oficio No. O-0421-534 del 07 de abril de 2021, proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, visible a folio 29 del cuaderno 2, donde informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado por este estrado judicial, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 29, cd.2, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Oficinas</i>
U	
RADICADO	<i>2657 83.19</i>

OFICIO No. O-0421-534
Bogotá D. C., 07 de Abril de 2021.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad.

17867 8-APR-21 10:07

elo 8-4

REF: Proceso Ejecutivo Con Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-007-2017-00486-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6 como endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 **contra** YAZMIN ROCIO FLORIAN CARO C.C. 23.497.797 (Juzgado de Origen **07** Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de Marzo de 2021, proferido dentro del presente proceso, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho mediante Oficio No. 28428 del 18 de Noviembre de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001400302820180015200 de COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE FINANZAS AFIANCOL S.A. contra YAZMIN ROCIO FLORIAN CARO.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Signature]
LILIANA GRAZIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

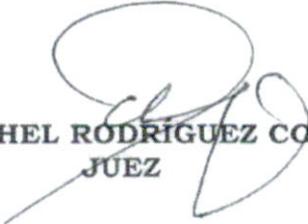
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2019-0284 (34)

Agréguense a los autos el informe de títulos visible a folio 67 del cuaderno 1, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.66,cd.1), el cual se pone en conocimiento a las partes para los fines respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 67, cd.1, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en estado No <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-034-2019-00284-00** DE **BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE BENAVIDEZ PRADO**

INFORME DE TÍTULOS JUNIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

ESTADO: GENERAL
PAIS: COLOMBIA
CATEGORIA: APOYO
CÓDIGO: 110014003034
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
MUNICIPIO: BOGOTÁ
CIRCUITO: BOGOTÁ
JUZGADO: JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 198.217.24.4
Fecha: 04/06/2021 12:56:35 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Ingrese el número de proceso: 110014003034 20190028400

¿Consultar dependencias subordinada? SI NO

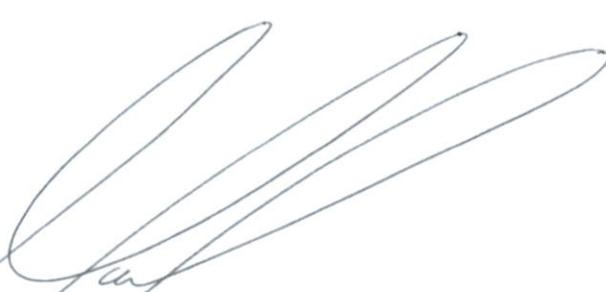
Filtrar el estado

Filtrar la fecha final

Consultar

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-00187 (43)

Agréguese a los autos la comunicación proveniente del Parqueadero AV AUTOS, visible a folio 43 del cuaderno 2, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Se insta al memorialista, para que en lo sucesivo suscriba sus memoriales, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio antes citado, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

43

RV: INFORMANDO AL DESPACHO TAXI EN PARQUEADERO

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 13:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, me permito reenviar el presente correo para los fines pertinentes.

Atentamente,
 Niyareht Correa Herrera
 Escribiente

De: Jaime Penagos-Moreno [mailto:jaimepem@yahoo.com]**Enviado el:** martes, 1 de junio de 2021 9:06 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMANDO AL DESPACHO TAXI EN PARQUEADERO

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: VEHIFINANZAS

DEMANDADO: MIGUEL GIOVANY SANDOVAL.

RADICADO. 43 2016-187-00

ASUNTO: INFORMANDO AL DESPACHO VEHICULO HACE 5 AÑOS PARQUEADERO.

JAIME PENAGOS MORENO, actuando como representnte legal del parqueadero AV AUTOS, que el taxi placas: VFC-190 se encuentra en las instalaciones hace 5 años.

Que desde esa fecha nadie ha pagado el valor del parqueadero.

Que el parqueadero se va a acabar.

Por lo anterior solicito: que las partes retiren el taxi de la instalaciones y paguen el parqueadero.

contacto. 3007895215

atentamente,

66858 11-JUN-'21 15:53

JAIME PENAGOS MORENO

C.C. 13.490.706

CELULAR 30078952

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

66858 11-JUN-'21 15:53

4476-315-019.

Paul IF
Letra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-0275 (58)

Agréguese a los autos el informe suministrado por la entidad CIJAD S.A.S. Compañía de Investigaciones Judiciales Administrativas, visible a folio 36 del cuaderno 2, el cual se pone en conocimiento a las partes para los fines respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 36, cd.2, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

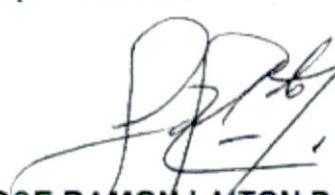
Señor Juez,
Décimo Noveno (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 58 Civil Municipal de Bogotá, D.C)
E. S. D.

Referencia: 1100140030 58 2017 00275 00
Proceso: Ejecutivo Mixto
De: Banco Corpbanca Colombia S.A
Contra: Nayibe Ponton Gattass
Asunto: Reubicación del vehículo ZYU-677

José Ramón Laiton Pardo, identificado como figura al pie de mi rúbrica, obrando en calidad de representante legal de **CIJAD S.A.S.**, me permito informar que por cuestiones de logística, el vehículo de placas **ZYU-677**, el cual se encuentra cautelado dentro de este asunto, y bajo la custodia de mi prohijada desde el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018) de conformidad con el Inventario No. **A 0185**, fue reubicado en las instalaciones del establecimiento **CIJAD** ubicadas en la **Carrera 15 No. 17A - 20** de la ciudad de Bogotá, D.C

Sírvase su Señoría poner en conocimiento de las partes y terceros dentro del asunto, la nueva ubicación del rodante, para todos los fines legales que correspondan.

Respetuosamente,


JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante legal
CIJAD S.A.S / CIJAD
Nit. 830.068.000-4 - Matricula No. 00996221

Elaboró: JGOMEZ
Revisó: ALaiton
Revisó: YVargas

Vehículo: ZYU-677
Código: H1.1665



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

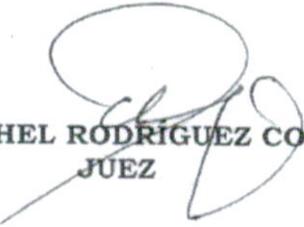
Rad. 2017-01354 (36)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en el escrito visto a folio 39 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendaro el 28 de julio de 2020 (fl.23,cd.2), el Juzgado dispone:

ACTUALIZAR el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-1397 (35)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 63 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del ejecutado dentro del proceso ejecutivo **demanda acumulada** con radicación No. 2016-0139700 (j.o.35) que se adelanta en el juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.000.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De otro lado se insta a Secretaría, para que proceda a desglosar la documental visible a folios 33 a 62 del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que no corresponde a este expediente, dado que, dentro del presente asunto, no se ha decretado embargo de vehículo alguno. Déjese la constancia respectiva, y agréguese al proceso correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00039 (720)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 109 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2011-0731 (32)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito visto a folio 151 de esta encuadernación y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendaro el 13 de diciembre de 2019 (fl.149,cd.2), el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que proceda a elaborar el oficio allí ordenado.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>	
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 JUN 2021

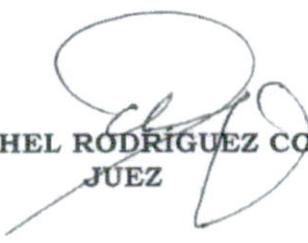
Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0311 (32)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante oficio No. O-0521-4070 del 21 de mayo de 2021, visible a folio 30 del cd.2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al estrado judicial antes mencionado, suministrando la información allí requerida. Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



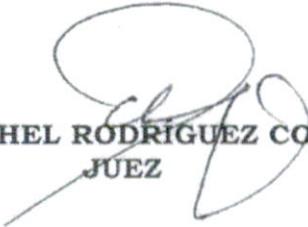
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0612 (54)

Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 39 del cuaderno del incidente de desembargo se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-01512 (15)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la apoderada del extremo ejecutante contra el proveído calendado el 28 de mayo de 2021, por el cual se dispuso despachar desfavorablemente la cesión solicitada por cuanto se resolvió sobre la misma en auto de fecha 18 de diciembre de 2019. (fl.209, cd.1)

ASPECTOS FÁCTICOS

Relató la censora que el 23 de febrero de 2018 el Fondo Nacional de Garantías realizó un pago por \$18.750.000,00 a Bancolombia, operando por ley la subrogación; entidad que posteriormente realizó la cesión a Central de Inversiones S.A.-CISA, sin que el despacho se pronunciará, por lo que solicitó el reconocimiento de personería y del cesionario.

Por lo anterior, impetró la revocatoria del auto objeto de reposición para dar por acreditado el pago realizado por el tercero Fondo Nacional de Garantías.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo planteado por la recurrente, ha de decirse a la memorialista que le asiste razón de manera parcial, dado que mediante auto calendado el 18 de diciembre de 2019, visible a folio 183 del cuaderno uno, si bien es cierto se aceptó la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. como cedente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario, también lo es, que no hubo pronunciamiento respecto de la subrogación y la cesión efectuada por el Fondo Nacional de Garantías.

Así las cosas, el auto materia de censura será reformado únicamente en dicho aspecto, no ocurriendo lo mismo en cuanto al reconocimiento de personería y de cesión referido por la recurrente, dado que, por autos de fechas 18 de diciembre de 2019 y 29 de enero de 2020, obrantes a folios 183 y 205 de esta encuadernación, se resolvió lo impetrado.

Nótese, que por auto de fecha 29 de enero de 2020 (fl. 205) se tuvo a la empresa LONDOÑO MONTES ASOCIADOS representada por la togada

NATHALY ALEXANDRA DÍAZ GUTIÉRREZ, como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, entidad reconocida como cesionaria dentro del plenario.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

PRIMERO. REFORMAR el auto calendarado el 28 de mayo de 2021, obrante a folio 209 de esta encuadernación, en el sentido de indicar que se acepta la subrogación y cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (subrogataria-cesionaria), a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por valor de \$18.750.000,00 (fls.147 a 148, 163, cd.1).

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como subrogataria y cesionaria en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: MANTENER incólume, en todas sus demás partes el auto calendarado el 28 de mayo del año en curso, por las circunstancias anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, por sustracción de materia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 28 JUN 2021
Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

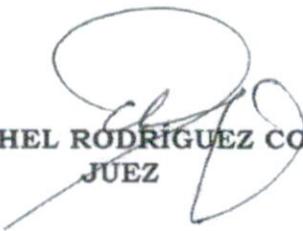
Bogotá D.C., 25 JUN 2021
Rad. 2014-0199 (29)

En virtud de lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 60 del cuaderno 2, y previamente a decretar las nuevas medidas cautelares solicitadas, se insta a la misma para que indique el trámite dado al despacho comisorio No. 07 del 4 de febrero de 2015 (fl. 39, cd.2).

De otro lado, la libelista deberá indicar la razón por la que solicita el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50C-863779, teniendo en cuenta que por auto calendado el 17 de abril de 2015 (fl.43,cd.2) fue ordenado su secuestro y cuyo despacho comisorio fue devuelto por el comisionado.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



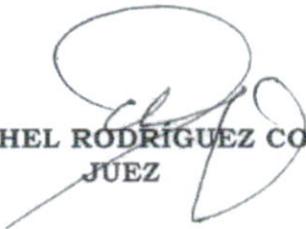
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00246 (14)

Previo a resolver la cesión obrante a folios 65 a 67 del cuaderno uno, allegada por el extremo actor, se insta a la Profesional del Derecho, para que aporte el correspondiente poder para actuar dentro del presente asunto, toda vez que es de MENOR CUANTÍA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

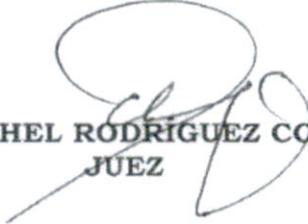
Rad. 2016-01469 (66)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. DARIO SANTIAGO CARDENAS VARGAS, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 194 a 196.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

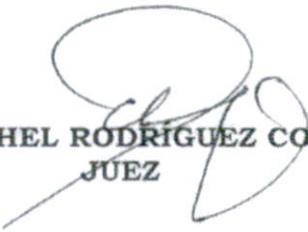
Rad. 2018-00511 (20)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 32 del cuaderno 1, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA CAROLINA CÁCERES SAAVEDRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 31 a 33.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="font-size: 1.2em; font-weight: bold;">28 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

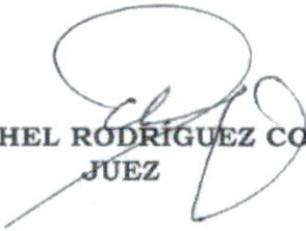
Rad. 2016-0631 (74)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 108 de esta encuadernación, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante-cesionario, conforme la documental que obra a folios 99 a 108.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>28 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

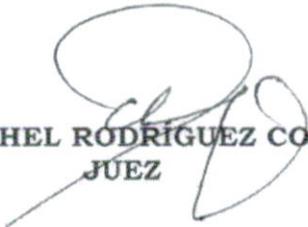
Rad. 2018-0140 (85)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito obrante a folio 95 de esta encuadernación, conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, el juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.89 cd.ppal).

2.- EXHORTAR a secretaría para que proceda a digitalizar el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y remitirlo inmediatamente a los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual se tendrá en cuenta los correos electrónicos suministrados en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

25 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-00173 (60)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del ejecutado VICTOR ARMANDO CORTÉS TORRES, bienes que se encuentran ubicados en la Calle 57 No. 7-11 oficina 1001, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro, bienes inembargables (num11 art. 594 CGP)

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro de los aludidos bienes, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

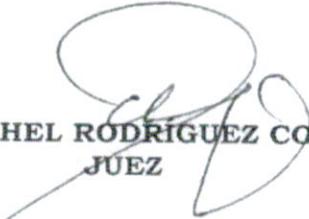
Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P. Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$85.000.000,00.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado VICTOR ARMANDO CORTÉS TORRES, en los bancos relacionados en escrito visible a folio 73.

Se limita la medida a la suma de \$85.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 28 JUN 2021

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-0991 (20)

En virtud de lo solicitado por el extremo demandante en escrito obrante a folio 51 de esta encuadernación, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

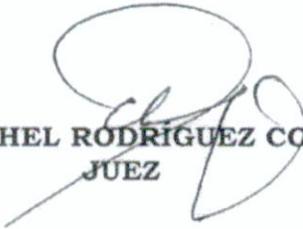
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

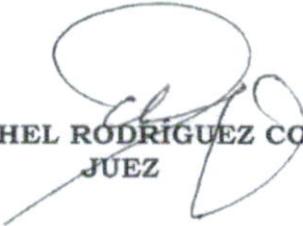
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-378 (56)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 277 a 279, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$606.091.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

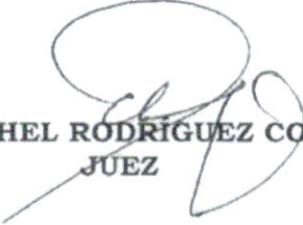
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-01142 (69)

En atención a lo solicitado por la Profesional del derecho en escrito obrante a folio 69 del cd.1, se le hace saber a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que en el presente asunto no ha sido reconocida en la calidad que aduce ostentar.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. Dora Edilma Rincón Rodríguez, actúa en su condición de apoderada del extremo ejecutante.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

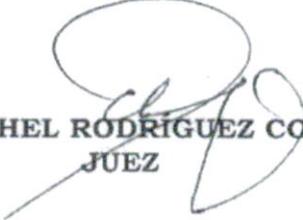
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2019-0428 (71)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 42 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

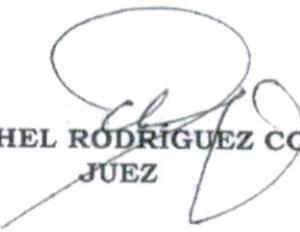
Bogotá D.C., 25 JUN 2021.

Rad. 2016-0612 (54)

Teniendo en cuenta el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del tercero señor Jorge Nelson Abreo Triviño (fls.1 a 3 de esta encuadernación), quien propusiera incidente de desembargo, resuelto por auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.33 a 38, cd.3), ha de decirse al memorialista que se torna notoriamente improcedente la solicitud incoada, conforme lo prevé el artículo 130 del C.G.P, toda vez que el incidente formulado no se encuentra expresamente autorizado por el Código General del Proceso, toda vez que se declara la **nulidad de los procesos**, más no la nulidad de incidentes, en consecuencia se RECHAZA DE PLANO la nulidad impetrada.

Aunado a ello, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 02 de octubre de 2020 y 21 de mayo de 2021, visibles a folios 27 y 33 a 38 respectivamente, del cuaderno No. 3º, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>28 JUN 2021</u>	
Por anotación en estado No <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00426 (064)

En virtud de la solicitud que hizo la pasiva en escrito obrante a folio 143 del C. 1, nuevamente se insta a la memorialista suscribir las peticiones, tal y como se le dijo en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.136) y mediante el cual se resolvió sobre el pedimento, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Para efectos legales, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se escanea nuevamente el auto arriba mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 MAY 2021

Rad. 2015-00426 (064)

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por la pasiva, señora NUBIA ALCIRA VERGARA QUEMBA, se insta a la memorialista para que proceda a suscribir su pedimento obrante a folio 123, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 19 de noviembre de 2019 (fl.87) mediante el cual se ordenó la devolución de los títulos que se hubieren consignado a la demandada, además dentro del proceso existen las órdenes de pago No.2019014856 (fl.90) y No.2020000880 (fl.95), las cuales debe retirar en el área de títulos.

Por lo anterior, se le recomienda a la pasiva, para que realice las diligencias a que haya lugar para que proceda a agendar la cita para tal fin, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean instructivos expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para los diferentes tramites.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>31 MAY 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>069</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2010 00973 (014)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el proveído calendado del 28 de mayo de 2021 (fl.303 C.3 demanda acumulada), mediante el cual, en el inciso final dice "...se requiere al memorialista para que informe si lo que pretende es pedir la terminación, deberá presentar la petición conforme a los lineamientos de los incisos 1° y 2° del artículo 461 del C. G. del P..."

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que las pretensiones perseguidas dentro del proceso fueron cánones de arrendamiento, y que por ello no se generan intereses moratorios, tal y como se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago, que la liquidación del crédito presentada por el actor y que fuera objetada por el apoderado de la pasiva se declaró fundada y se aprobó por la suma de \$36.012.000.00 (fl.264 C.3), y que además, ya existe liquidación de costas aprobada por la suma de \$1.540.000.00 (fl.244 C.3).

Que de acuerdo a las anteriores manifestaciones no hay lugar a una liquidación adicional del crédito ni de las costas, como el despacho infirió en la decisión recurrida.

El extremo actor, no descorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA:

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El apoderado de la pasiva mediante escrito obrante a folio 301 del C.3, pide que se entreguen los dineros por la suma de \$7.448.000.00, a los demandados, teniendo en cuenta que el demandante retiró en el banco Agrario los dineros que se ordenaron pagar mediante auto proferido el 19 de enero de 2021 (fl.295 C.3).

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al memorialista, toda vez que lo que se le dijo en el auto recurrido, es que si lo pretendido es pedir la terminación, debe presentar dicha solicitud conforme lo dispone los incisos 1° y 2° del artículo 461 del C. G. del P., los cuales rezan: "...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

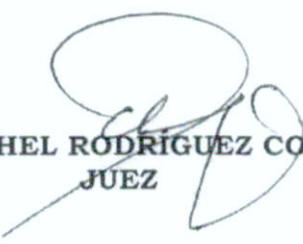
Obsérvese que no se le está pidiendo realizar nueva liquidación, solo si hubiere lugar a ello, como dice el mencionado inciso 2°, de lo contrario es presentar el escrito en debida forma y si el poder otorgado le confiere la facultad expresa para recibir tal y como lo dispone el artículo 461 del C. G. del P.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

MANTENER el auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.303 C.3), de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

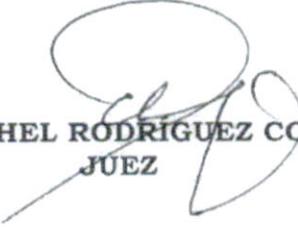
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-01346 (010)

AGREGUESE a los autos la documentación allegada por las demandadas, y que obran a folios 195 al 377 del C.1, la que se pone en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie respecto a la solicitud de terminación que hicieron las memorialistas (fls.375 a 377 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



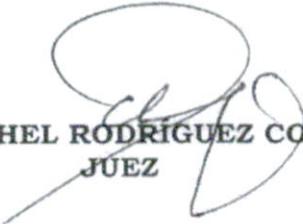
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2010-01386 (015)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 69 al 71 del C.4, se reconoce personería a la abogada SUSANA CORREDOR DE CASTAÑEDA como apoderada judicial de la demandada Lidía Amalia Insuasti Bustos en razón a la sustitución que hizo la Dra. Gloria Chiquinquirá Corredor, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 70 C.4.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



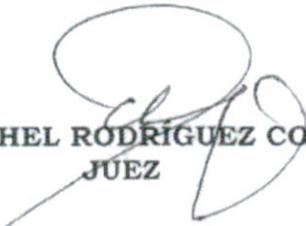
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00340 (071)

Previo a resolver sobre la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 337 del C.1, se insta a la profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2010-01643 (085)

Continuando con la actuación procesal correspondiente en el presente proceso y teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares, a la parte actora, hasta completar la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021'</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

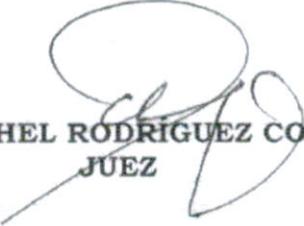
Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2010-01643 (085)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas obrante a folio 41 del C.5 (demanda acumulada) se ajusta a derecho se le imparte aprobación.

Se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

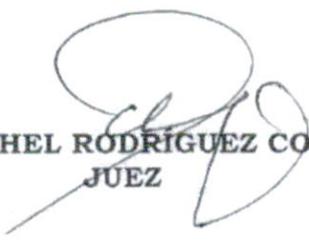
Rad. 2015-00420 (061)

En virtud de la documentación obrante a folios 108 al 110 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo JUAN GILBERTO ARIAS TORRES como cedente, a la señora YANED MOLANO MORENO como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a la señora YANED MOLANO MORENO, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



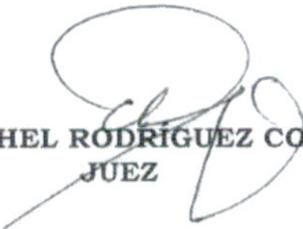
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00420 (061)

Previo a correrle traslado al avalúo obrante a folios 103 al 105 del C.2, se requiere al memorialista allegar poder de la nueva cesionaria, señora Yaned Molano Moreno, teniendo en cuenta que el señor Juan Gilberto Arias Torres cedió el crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-00783 (026)

En virtud de la documentación obrante a folios 80 al 83 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO PICHINCHA S.A., como cedente, al señor EDWARD VILLARREAL BARRIOS como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite al señor EDWARD VILLARREAL BARRIOS, en virtud de la citada cesión.

TERCERO: REQUERIR al cesionario para que nombre apoderado que lo represente, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

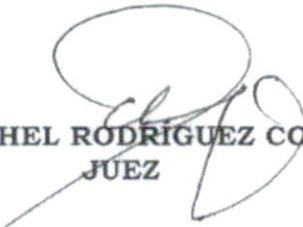
Rad. 2011-02104 (005)

En virtud de la documentación obrante a folios 117 al 126 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN como cedente, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA COOPLATINA como cesionaria.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como extremo activo en el presente trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA COOPLATINA, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00919 (002)

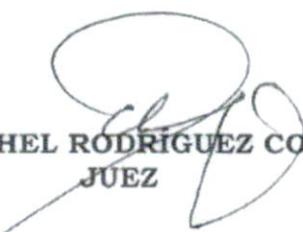
AGREGUESE a los autos la documentación obrante a folios 62 al 64 del C. 1, allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Departamento de Policía Cesar Área Operativa Especial Bosconia, que deja a disposición el rodante objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencia.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud inicial del escrito que milita a folio 15, se DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de **PLACAS DBM-552**, denunciado como propiedad del demandado, señor JAIDER ENRIQUE ZAMBRANO VILLALOBOS, para lo cual se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA CESAR, para que por su intermedio se realice la presente diligencia, inclusive para que nombre secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y le fije honorarios de conformidad con la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-00161 (086)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora que milita a folios 60 al 70, se dio cumplimiento al requerimiento del auto proferido el 4 de junio de 2021 (fl.59 C.1), y que la solicitud de terminación realizada por el apoderado el apoderado judicial de la parte actora (fls.54 y 60 C.1), cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CHEVYPLAN S.A., contra YIMER MAURICIO SAAVEDRA DUCUARA por el pago total de la obligación.

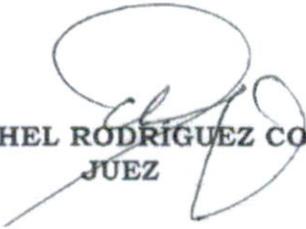
2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C., <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00555 (022)

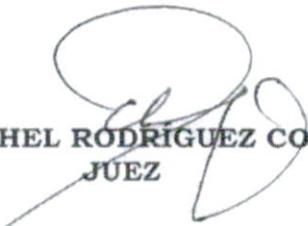
Continuando con las diligencias en el presente proceso, teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 9 del C.2, y considerándose procedente, se DISPONE:

Ampliar la medida de embargo de la pensión de la demandada, señora LUZ MARINA CIFUENTES PEÑA identificada con c.c.41.793.340, toda vez que el límite inicialmente ordenado no cubre la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Limítese la ampliación de la medida hasta la suma de \$12.000.000.00 más.

Por secretaría ofíciase al pagador de COLPENSIONES, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00751 (049)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora que milita a folios 54 al 64, se dio cumplimiento al requerimiento del auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.53 C.1), y que la solicitud de terminación realizada por el apoderado el apoderado judicial de la parte actora (fls.51 y 54 C.1), cumplen con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo iniciado por CHEVYPLAN S.A., contra EDGAR MENDEZ DÍAZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



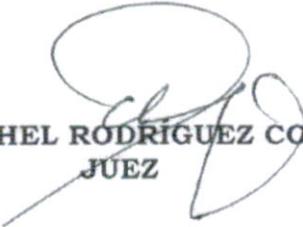
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00995 (022)

Para los efectos legales a que haya lugar en las presentes diligencias, téngase en cuenta el avalúo de la cuota parte (50%) del bien objeto de medida cautelar perteneciente a la demandada Gladys Marleni Sierra Olivos, presentado por el actor por la suma de **\$3.154.117.00 M/cte**, el cual durante el término de traslado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.74) del C.2, venció en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

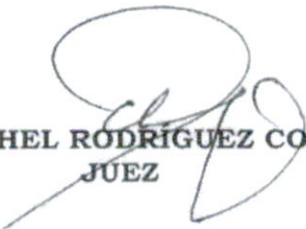
Rad. 2014-00238 (016)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la parte actora obrante a folios 102 al 108 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.101 C.1), se DISPONE:

Reanudar el presente proceso y consecuentemente requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que proceda a cumplir la entrega a la parte actora, ordenada mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (fl.87 C.1).

Por otra parte, se insta al apoderado del actor retirar los oficios Nos.61266, 61267 y 61268, para que sean radicados ante las respectivas entidades, con el fin de verificar la existencia de títulos para este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>075</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2013-00231 (042)

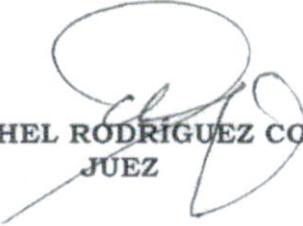
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 112 del C.1, se DISPONE:

Oficiar al DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LEGAL AUTOS S.A.S, de BOSCONIA – CESAR, para que dentro del término de ocho (8) días, a partir del recibo de la presente comunicación informe si allí se encuentra el vehículo de **PLACAS RKO-069** objeto de medida cautelar dentro del presente proceso e informe el estado actual del mismo, en caso de haber sido retirado de dichas instalaciones, informe y allegue copia de la posible orden judicial e indique el nombre completo e identificación de la persona que pudiera haberlo retirado.

Por secretaría comuníquese a la precitada entidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Recibida la anterior respuesta se resolverá sobre la recaptura peticionada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



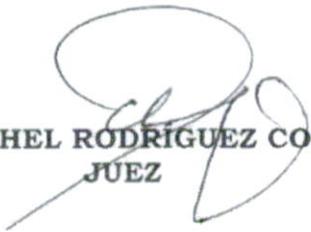
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021'

Rad. 2016-01301 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 144 del C.1, se indica a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.123 C.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021'</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2014-00458 (066)

AGREGUESE a los autos la póliza actualizada No.CSC-100010086 allegada por el secuestre TRASLUGON LTDA., la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



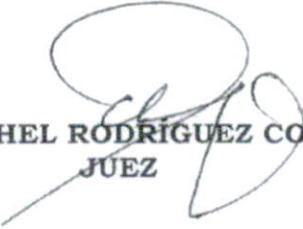
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2019-00136 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la pasiva en escrito que milita a folio 32 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá consultar los procesos por medio de la página web de la Rama Judicial y/o en su defecto en el micro sitio de este Despacho Judicial y para efectos de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe dar cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



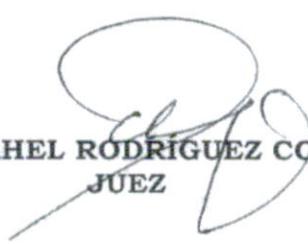
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-00891 (005)

Obre en autos la información y aclaración allegada por la parte actora obrante a folios 95-96, en cumplimiento a lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 4 de noviembre de 2020 (fl.70 C.1), y el cual se le pone en conocimiento a la pasiva para los fines pertinentes, advirtiéndole que el proceso continúa vigente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2017-00653 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 80 del C.1, previo a fijar fecha para remate, nuevamente se requiere dar estricto cumplimiento a lo solicitado en el inciso final del auto proferido el 28 de mayo de 2021 (fl.179 C.1), presentando el avalúo actualizado para la presente vigencia, allegando el certificado catastral correspondiente, teniendo en cuenta que esta es una actuación que le corresponde realizar a la parte interesada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00294 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 293 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DEL TOLIMA, para que, a costa del interesado, señor Félix Otálora Caro demandante en el presente proceso, expida certificado catastral del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 366-43883.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-01240 (073)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 56 al 61 del C.2, correspondiente al vehículo objeto de medida cautelar dentro del presente asunto el cual se encuentra embargado y secuestrado, por la suma de **\$30.150.000.00 pesos m/cte (inc.1° del art.444 CGP)**.

AGREGUESE a los autos la póliza actualizada y el informe obrante a folio 63 y vuelto, allegado por el secuestro, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



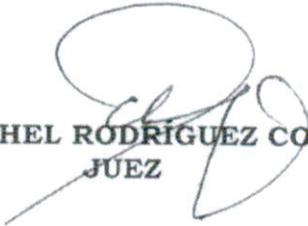
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2015-00113 (054)

AGREGUESE a los autos el informe obrante a folio 12, allegado por el secuestre, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



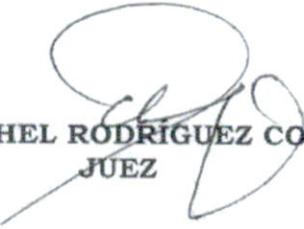
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 JUN 2021

Rad. 2016-00090 (032)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 241 del C.1, previo a fijar nueva fecha para remate, se requiere al actor actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, teniendo en cuenta que el que obra dentro del proceso, tiene más de un año de haberse presentado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 457 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>28 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
